

CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO BP1718 QUE CELEBRAN, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SU SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; SU TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA Y ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha de 15 de Agosto del 2014 el Municipio de Monterrey publicó el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 (PDUMM) en el cual se establecen las zonas o distritos estratégicos que se encuentran en proceso de pérdida de población y desvalorización para los cuales se deberán realizar Programas Parciales de Desarrollo Urbano que permitan la regeneración integral de las mismas, considerando las particularidades sociales, urbanísticas y económicas propias a cada polígono.

Mediante acuerdo en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, el cabildo del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, aprobó el primer Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el polígono de 452.36 hectáreas, ubicado al sur de la ciudad y al que en lo sucesivo denominado "DISTRITO TEC".

SEGUNDO.- Que el presente fideicomiso cuenta con el propósito de administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por el Fideicomitente a otorgar o transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en DISTRITO TEC, en servicios públicos de calidad y eficiencia derivados de ingresos por contribuciones adicionales, con excepción del impuesto predial, que se obtengan como resultado de los programas o proyectos que apruebe el Comité Técnico del propio Fideicomiso del DISTRITO TEC, que se obtengan en el año en curso, tomando como base para determinar los ingresos adicionales, el monto total de ingresos por contribuciones obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, mismos que no excederán del 20% (veinte por ciento) de dichos ingresos adicionales. Para el cálculo de los ingresos por contribuciones adicionales no se considerará aquellos que hayan sido etiquetados para bienes o servicios destinados al **DISTRITO TEC**. Además, tendrá el propósito de administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por "EL FIDEICOMITENTE", o aquellos que se obtengan mediante los acuerdos que celebre "EL FIDEICOMITENTE" o el propio Fideicomiso con aquellas dependencias, entidades y/o organismos de gobierno municipal o estatal o federal, cuyo destino sea dotar de servicios públicos al DISTRITO TEC, así como a apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho propósito, así como de otorgar o transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey Nuevo León, en DISTRITO TEC, en servicios públicos de calidad y eficiencia y apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho propósito y que sirvan para apoyar dicho DISTRITO TEC, así como propiciar una excelente administración, respecto a dicho propósito.









# **DECLARACIONES:**

# 1.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES DE SU AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:

A) Que en los términos de los artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 2, 15, 34 fracción II, 35 apartado B fracciones I, III y V, 86, 87, 88, 89, 97, 98 fracción XXI, 111, 112, 116, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 8 fracciones VIII, X, XVII, XIX y XXXIV, 9, 10, 14 fracción IV inciso d), 16 párrafo primero fracción I, 17, 18 fracciones II y XXVIII, 30 fracción X y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

- B) Que el Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León aprobó a la Administración Pública Municipal la celebración de un Contrato para constituir un fideicomiso público con el propósito de administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por el Fideicomitente derivados de ingresos por contribuciones adicionales, con excepción del impuesto predial, que se obtengan como resultado de los programas o proyectos que apruebe el Comité Técnico del propio Fideicomiso del DISTRITOTEC, que se obtengan en el año en curso, tomando como base para determinar los ingresos adicionales, el monto total de ingresos por contribuciones obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, mismos que no excederán del 20% (veinte por ciento) de dichos ingresos adicionales. Para el cálculo de los ingresos por contribuciones adicionales no se considerará aquellos que hayan sido etiquetados para bienes o servicios destinados al DISTRITOTEC. Además, tendrá el propósito de administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por "EL FIDEICOMITENTE", o aquellos que se obtengan mediante los acuerdos que celebre "EL FIDEICOMITENTE" o el propio Fideicomiso con aquellas dependencias, entidades y/o organismos de gobierno municipal o estatal o federal, cuyo destino sea dotar de servicios al DISTRITOTEC, así como a apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo, así como de otorgar o transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en servicios públicos de calidad y eficiencia y apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo y que sirvan para apoyar dicho DISTRITO TEC, así como propiciar una excelente administración respecto a dicha finalidad.
- **C)** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso con el objeto de que los recursos que sean aportados al patrimonio del presente contrato sirvan para sufragar los costos del programa **DISTRITO TEC**, al igual que los gastos propios de su funcionamiento.
- **D)** Que los recursos aportados y que en un futuro se aporten al presente fideicomiso, son considerados recursos públicos municipales, los cuales se encuentran presupuestados de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- E) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2006, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de









actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 148 Bis, 148 Ter, y 400 bis del Código Penal Federal.

- **F)** Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- **G)** Que con anterioridad a la firma del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- 2.- DECLARA BANCO BANCREA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:
- A) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número Que su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública número 13,140-trece mil ciento cuarenta, de fecha 22- veintidós de julio de 2013-dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno con fecha 12-doce de agosto de 2013-dos mil trece.
- B) De la misma manera, reformó integralmente sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública número 26,296-veintiséis mil doscientos noventa y seis, de fecha 14-catorce de enero de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122-ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno, en fecha 10-diez de febrero de 2015-dos mil quince.
- C) Que sus Delegados Fiduciarios PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA y ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA, tienen plena capacidad y facultades para celebrar este Instrumento, según consta en la Escritura Pública número 33,579 (treinta y tres mil quinientos setenta y nueve), de fecha 09 (nueve) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico número 140790\*1 (ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno) con fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), que no les han sido de ninguna forma revocadas, modificadas, suspendidas o disminuidas.







- **D)** Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.
- **E)** Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.
- **F)** Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.
- **G)** Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- H) Que ha hecho saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE que el aviso de privacidad de datos personales que se encuentra publicado en su sitio web (<a href="http://www.bancrea.com">http://www.bancrea.com</a>), respecto al cual EL FIDEICOMITENTE manifiesta haber dado debida lectura al mismo, expresando su conformidad y consentimiento.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del contrato de fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, **EL FIDEICOMITENTE** señala como excepción aquellos actos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, libre de vicios del consentimiento, y lesión, otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE celebra en este acto un CONTRATO DE FIDEICOMISO con EL FIDUCIARIO, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula Tercera de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación EL FIDUCIARIO le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número o código alfanumérico BP1718 (letras "B", "P"; números "uno", "siete", "uno" ("ocho") y la denominación FIDEICOMISO DISTRITO TEC, por lo que cualquier comunicado instrucción que dirija EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO deberán hacer referencia al número antes citado.

#### SEGUNDA .- PARTES .-

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:





FIDEICOMITENTE:

El Municipio de Monterrey, Nuevo León.

FIDUCIARIO:

Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple. División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO:

El Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Las partes acuerdan que los derechos del o los **FIDEICOMISARIOS** sobre el presente fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente contrato, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles frente al **FIDUCIARIO**, extinguiéndose una vez que se reciba el beneficio, lo anterior en los términos pactados en este fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

#### TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

El patrimonio que integra el presente Fideicomiso se constituye por lo siguiente:

- 1. Por la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que transmite EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO como aportación inicial mediante depósito la cuenta número 12000014310 a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO, que será denominada cuenta PRINCIPAL.
- 2. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta numero 12000014328 a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO, que será denominada cuenta GASTOS DE OPERACIÓN.
- 3. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta numero 12000014301 a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO, que será denominada cuenta APORTACIONES FEDERALES.
- 4. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 12000014263 a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO, que será denominada cuenta EVENTOS, TAQUILLAS Y ESQUILMOS.
- 5. Por las aportaciones económicas que en un futuro reciba el Fiduciario en el Fideicomiso con el carácter de donaciones a título gratuito de personas físicas o morales, organismos públicos o privados a la cuenta número 12000014280 a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO, que será denominada cuenta DONATIVOS, las cuales tendrán el carácter de aportaciones privadas, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación de la aportación para efectos de su contabilización y registro correspondiente en el entendido de que las personas físicas o morales que efectúen dichas aportaciones no formarán parte, en ningún momento, del presente Fideicomiso, siendo en todo momento el Municipio de Monterrey, Nuevo León el único considerado con el carácter de Fideicomitente para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar.



- 6. Por las aportaciones que realice EL FIDEICOMITENTE a cualquiera de las cuentas y las que en un futuro se aperturen a nombre de "Banco Bancrea, S.A., Fideicomiso número BP1718", aperturada en EL FIDUCIARIO. En caso de que se llegasen a aperturar nuevas cuentas a nombre del presente Fideicomiso será el COMITÉ TÉCNICO quien solicite e instruya al FIDUCIARIO la denominación que deberá dárseles a dichas cuentas para efectos de identificación.
- 7. Por las cantidades de dinero que en un futuro aporte EL FIDEICOMITENTE al presente fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que solo **EL FIDEICOMITENTE**, estará facultado para realizar aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- **8.** Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.
- 9. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario que EL FIDEICOMITENTE realice, ya sea con patrimonio propio, así como por los donativos a título gratuito que se reciban de personas físicas o morales, organismos públicos o privados, en el patrimonio del presente fideicomiso así como por los intereses que se generen por la inversión y reinversión de éstas aportaciones adicionales, bastando para ello la instrucción que reciba EL FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE a través del DIRECTOR GENERAL del Fideicomiso DISTRITO TEC, en adelante el DIRECTOR GENERAL, que más adelante se hará referencia, o bien por conducto del FIDEICOMITENTE.

Lo anterior, en el entendido que el **DIRECTOR GENERAL** expedirá en su caso, el recibo o recibos deducibles correspondientes, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** releva a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.

- 10. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse por los ingresos de provenientes de cuotas de recuperación consistentes en los ingresos por eventos, taquilla y esquilmos, derivados de los eventos que se realicen y que tengan como destino el programa DISTRITO TEC, sin ninguna intervención de EL FIDUCIARIO ni responsabilidad en diches eventos, limitándose a recibir, por conducto de EL FIDEICOMITENTE, los recursos en numerario correspondientes.
- 11. Por los bienes muebles que sean aportados al patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso, o en su caso por aquellos bienes muebles que en un futuro se adquieran con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del DIRECTOR GENERAL, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO de acuerdo al presupuesto anual autorizado al FIDEICOMISO DISTRITO TEC. EL DIRECTOR GENERAL deberá informar al FIDUCIARIO mes a mes el mobiliario y equipo que sean adquiridos con cargo al patrimonio del fideicomiso, anexando a dicho





informe un tanto del inventario actualizado de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

En el momento en que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes muebles, el **DIRECTOR GENERAL** asumirá la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

12. Por los bienes inmuebles que sean aportados por EL FIDEICOMITENTE para que se integren al patrimonio del presente Fideicomiso, o en su caso con los inmuebles que EL FIDUCIARIO adquiera con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del DIRECTOR GENERAL, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO de acuerdo al presupuesto anual autorizado al FIDEICOMISO DISTRITO TEC

Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes. Los bienes que constituyan el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

En el momento que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes inmuebles, el **DIRECTOR GENERAL** comparecerá en los instrumentos en que consten las transmisiones o adquisición de inmuebles, a efecto de asumir la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

**13.** Cualquier otra aportación no prevista en el presente instrumento, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por **EL FIDUCIARIO**.

Los bienes que integren el patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitidos. La posesión de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso estarán a lo dispuesto en los contratos que para tal efecto se otorguen de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO invertirá en Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, las cantidades en numerario que en su caso integren el patrimonio del presente fideicomiso acorde a las instrucciones escritas que le emita el DIRECTOR GENERAL. En caso de no recibir instrucciones, el FIDUCIARIO lo invertirá en pagaré bancario operado por Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que dicha institución tenga establecidos, a plazos que no rebasen los 28 días. Tales inversiones se realizarán bajo la premisa de que lo preceptuado en el presente apartado es asumido plenamente por las partes como una instrucción permanente hasta que el DIRECTOR GENERAL le emita al FIDUCIARIO las correspondientes instrucciones escritas. La compra de valores o títulos será /







siempre sujeta a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones de mercado imperantes.

El **FIDUCIARIO** estará plenamente facultado para formalizar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que sean requeridos para realizar las inversiones mencionadas en la presente cláusula, para llevar a cabo la inversión y la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, sin estar obligado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. **EL FIDUCIARIO** está facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

EL FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito reciba del DIRECTOR GENERAL, al igual que por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio del fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios o que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

El **FIDUCIARIO** no será de ninguna manera responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio del fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo estipulado en este instrumento y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tiene por objeto la administración y/o distribución de los recursos que EL FIDEICOMITENTE destine para el programa DISTRITO TEC y dichos recursos sean distribuidos a través del DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DISTRITO TEC, conforme a las facultades que le otorga EL FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en el presente contrato, para la realización de los objetivos y gastos propios del funcionamiento del programa DISTRITO TEC, siempre sujeto al presupuesto determinado por el COMITÉ TÉCNICO.

## SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-

- 1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba la propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.
- 2.- Que EL FIDUCIARIO invierta los recursos en numerario que formen parte del patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Inversión del presente Fideicomiso.
- 3.- Que EL FIDUCIARIO realice, a través de la persona o personas con quienes celebre el contrato de prestación de servicios correspondiente, para llevar la contabilidad del presente fideicomiso, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, los trámites necesarios para registrar el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de cumplir con las obligaciones y cargas tributarias que se derivan del cumplimiento de fines del presente Contrato. Asimismo EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente, faculta a EL FIDUCIARIO para que, en caso de ser necesario, a través del





personal contratado, conforme al presente numeral y el próximo siguiente, realice las gestiones y trámites necesarios para la autorización para que el Fideicomiso sea donatario autorizado, la obtención te de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida. Para lo anterior, el **DIRECTOR GENERAL** podrá instruirle al **FIDUCIARIO** que lleve a cabo la apertura de una cuenta de cheques, respecto al presente Fideicomiso, en la institución bancaria que el mismo **DIRECTOR GENERAL** indique en su instrucción escrita, a efecto de que a través de dicha cuenta se lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente.

4.- Que EL FIDUCIARIO previa instrucción por escrito del DIRECTOR GENERAL, en base a la autorización emitida por el COMITÉ TÉCNICO, contrate personas físicas especialistas en materia fiscal, para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal, Estatal y Local, presentar declaraciones, realizar estados financieros y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal Vigente, así como para realizar cualquier trámite de carácter laboral y cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social a que está sujeto el presente fideicomiso. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones o requerimientos que se deriven, EL FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito del DIRECTOR GENERAL, otorgará el Poder General Limitado para Actos de Administración a favor de la o las personas físicas que se indiquen. Asimismo, la remuneración para el personal que se contrate en virtud de lo anterior será exclusivamente con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, sin mayor responsabilidad para EL FIDUCIARIO, en el entendido de que tampoco se le considerará patrón bajo ningún efecto ni el personal contratado tendrá relación laboral con Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, obligándose EL FIDEICOMITENTE a dejar a salvo y en paz a EL FIDUCIARIO en caso de cualquier acción y/o reclamo por parte del multicitado personal.

El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de designar e instruir, a través del DIRECTOR GENERAL, la contratación de una persona física o moral que audite la información contable y financiera del fideicomiso. EL FIDUCIARIO se reserva el derecho, mas no la obligación, de contratar una persona física o moral para auditar la información contable y los estados financieros elaborados por el personal contratado del presente fideicomiso, por lo que para su realización el DIRECTOR GENERAL deberá proporcionar a solicitud de EL FIDUCIARIO la información contable generada y los estados financieros del Fideicomiso.

5.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del DIRECTOR GENERAL, en base al acta correspondiente del COMITÉ TÉCNICO, celebre los contratos de prestación de servicios del personal, que será contratado por el presente contrato de fideicomiso, como colaboradores del programa DISTRITO TEC y el cumplimiento de los fines del mismo, en los términos y condiciones que haya autorizado por escrito el COMITÉ TÉCNICO, debiendo adjuntar el DIRECTOR GENERAL un tanto de la sesión de COMITÉ TÉCNICO que corresponda, así como, previas instrucciones del DIRECTOR GENERAL y condiciones autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO, celebre los contratos individuales de trabajo con las personas físicas consignadas en dichas instrucciones. Asimismo, la remuneración para el personal que se contrate en virtud de lo anterior será exclusivamente con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, sin mayor responsabilidad para EL FIDUCIARIO, en el entendido de que tampoco se le considerará patrón bajo ningún efecto ni el personal contratado tendrá relación laboral con Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, obligándose EL FIDEICOMITENTE a dejarga.







salvo y en paz a **EL FIDUCIARIO** en caso de cualquier acción y/o reclamo por parte del multicitado personal.

El **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso deberá comparecer conjuntamente con **EL FIDUCIARIO** a la firma de los contratos de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a efecto de ratificar sus instrucciones, debiendo suscribirse los contratos de conformidad a los términos y condiciones autorizados por el Órgano Colegiado.

Asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO** a través del **DIRECTOR GENERAL** designará a la persona encargada, a quien las personas físicas y morales contratadas para la prestación de cualquier tipo de servicio rendirán los informes de sus actividades, por lo que **EL FIDUCIARIO** no intervendrá en la estructura, organización y responsabilidades de dichas personas contratadas ni mucho menos deberá rendir cuentas respecto al desempeño de las personas aludidas.

- **6.-** Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base a la autorización del **COMITÉ TÉCNICO** cubra, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, la nómina y los honorarios del personal contratado a través del fideicomiso, con cargo a la cuenta denominada gastos de operación, mediante traspasos electrónicos de fondos o Sistema de pagos electrónicos interbancarios a las cuentas que las personas físicas aperturen para ese objeto en **EL FIDUCIARIO**.
- 7.- EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato instruye a EL FIDUCIARIO irrevocablemente para que en caso de presentarse alguna controversia o contingencia laboral, seguridad social, fiscal, etcétera tome los recursos necesarios del patrimonio del fideicomiso, sin ninguna responsabilidad de hacer frente a los reclamos descritos en este numeral, la cual corresponderá en todo momento a EL FIDEICOMITENTE, para hacer frente a los requerimientos que las autoridades laborales, fiscales o cualquier otra autoridad le formule, mediante laudo o resolución definitiva que hayan causado estado.

En caso de no existir recursos suficientes en el presente contrato de fideicomiso para cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar a cualquier cuenta a nombre del presente contrato de fideicomiso, las cantidades necesarias para sufragar los gastos derivados de cualquier tipo de controversia o contingencia laboral y fiscal, en un plazo no mayor a 72 horas contados a partir de tener conocimiento de la contingencia. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**.

#### 8.- DE LA APERTURAS DE LAS CUENTAS.-

**8.1** Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones que gire por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** aperture las cuentas necesarias, para tener identificados los recursos que correspondan a cada programa que en su caso se apruebe.

#### 9.- DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.-

**9.1.-** Que **EL FIDUCIARIO** reciba los recursos en numerario en las CUENTAS PRINCIPAL y de GASTOS DE OPERACIÓN o en su caso a las cuentas que sean aperturadas de acuerdo a lo mencionado en el numerales 4,5 y 6 de la cláusula tercera.





**9.2.-** Que **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito le entregue el **DIRECTOR GENERAL** de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, con por los menos 48 horas de anticipación, de acuerdo al presupuesto determinado por el **COMITÉ TÉCNICO**, realice transferencias electrónicas de fondos o Sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que se determine en la propia instrucción, para que dichos recursos sirvan para sufragar todos aquellos gastos para llevar a cabo las actividades del programa **DISTRITO TEC**.

La instrucción deberá contener: el programa y cuenta del cual se deberán tomar los recursos, el nombre de la persona física o moral a la que le serán entregados dichos recursos, en su caso el número de sucursal, número de cuenta, número de cuenta clabe, la plaza en donde se encuentre ubicado la cuenta, la Institución Bancaria en la que tenga aperturada la cuenta, así como las especificaciones contenidas en la cláusula denominada avisos, instrucciones y notificaciones del presente contrato de fideicomiso.

Los recursos del patrimonio fideicomitido deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente fideicomiso, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** del mismo, bajo el entendido de que **EL FIDUCIARIO** no será responsable del destino que se dé a las cantidades de dinero a que se refiere este numeral.

**9.3.-** Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** realice reasignación de los recursos patrimonio del presente fideicomiso a través de transferencias por las cantidades y de las cuentas del presente fideicomiso que determine en la propia instrucción, a fin de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades del programa **DISTRITO TEC**.

## 10.- DE LOS BIENES INMUEBLES.-

10.1.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones por escrito del DIRECTOR GENERAL reciba como aportación al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción. Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la diversa legislación y reglamentación aplicable para la transmisión de dichos bienes. Con la firma del presente instrumento se obliga el DIRECTOR GENERAL a comparecer a la firma del instrumento en que conste la aportación de bienes inmuebles al patrimonio del fideicomiso a recibir la posesión física y material de dicho inmueble y para constituirse como depositario de dichos bienes en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en todo momento se considerará como único fideicomitente al Municipio de Monterrey, Nuevo León.

10.2.- Que EL FIDUCIARIO, previas instrucciones que por escrito reciba del DIRECTOR GENERAL de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, adquiera con cargo al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción y comparezca a la firma de la escritura que contenga la adquisición del bien inmueble ante el fedatario público determinado por el propio DIRECTOR GENERAL.

En este caso el **DIRECTOR GENERAL** recibirá la posesión física de dichos inmuebles, en los términos que es establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato.







Respecto a la entrega de los recursos para la adquisición de bienes inmuebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.

10.3.- Que EL FIDUCIARIO con la conformidad que otorga EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato y de acuerdo a los programas aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, por instrucciones del DIRECTOR GENERAL transmita la propiedad a titulo gratuito u oneroso de los bienes inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, teniendo la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del DIRECTOR GENERAL a ratificar la instrucción girada a EL FIDUCIARIO, así como para entregar la posesión material del inmueble al adquirente.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por EL FIDUCIARIO en la cuenta que indique por escrito el DIRECTOR GENERAL en la instrucción antes mencionada. Una vez recibidos dichos recursos el COMITÉ TÉCNICO deberá elaborar un presupuesto de gastos en el que contemple la utilización de los recursos antes mencionados.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad tributaria y demás relativas y aplicables a EL FIDUCIARIO por el cumplimiento de las instrucciones giradas por el DIRECTOR GENERAL a EL FIDUCIARIO, obligándose EL FIDEICOMITENTE a sacarlo en paz y a salvo.

**10.4.-** Toda adquisición de bienes inmuebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establecen las leyes de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de los demás reglamentos o leyes que resulten aplicables. El **DIRECTOR GENERAL**, con la aceptación del cargo, derivado de su nombramiento formal por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a cumplir con la legislación mencionada anteriormente y en este acto **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacerla de su entero conocimiento.

## 11.- DE LOS BIENES MUEBLES

11.1.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba de EL FIDEICOMITENTE registre en el inventario del patrimonio del fideicomiso los bienes muebles que el propio FIDEICOMITENTE aporte al patrimonio del presente fideicomiso, mismas aportaciones que deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes.

EL FIDEICOMITENTE conviene mediante la firma del presente contrato para el supuesto de presentarse aportaciones futuras al patrimonio del presente contrato, se otorgue a el DIRECTOR GENERAL la posesión física de los bienes muebles adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso, en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Depósito" del presente contrato.

11.2.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del DIRECTOR GENERAL de forma mancomunada con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de ...



Monterrey, Nuevo León, y de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, con cargo al patrimonio adquiera los bienes muebles, que en las instrucciones le indique, para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, realizando los pagos a las personas físicas o morales que así se señale en la propia instrucción, correspondientes a la adquisición de dichos bienes muebles.

En este caso **EL FIDUCIARIO** entregará la posesión física de dichos muebles al **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso, constituyéndose como depositario de los mismos en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Depósito" del presente contrato.

Respecto a la entrega de los recursos derivado de la adquisición de bienes muebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** de acuerdo a lo establecido en el numeral **9** de la presente cláusula.

Asimismo que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** contrate las pólizas de seguro, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, para el caso de robo, daños, pérdida total, daños a terceros y las que en caso resulten aplicables, debiendo el **DIRECTOR GENERAL** realizar todos los trámites correspondientes.

11.3.- El DIRECTOR GENERAL del fideicomiso con la firma del presente contrato se obliga a notificar por escrito y modificar el inventario mes a mes a EL FIDUCIARIO sobre el mobiliario y equipo que sea adquirido a través de la cuenta de gastos de operación y las demás cuentas a nombre del presente contrato. La notificación que realice a EL FIDUCIARIO hará las veces de Acta de Entrega—Recepción de la posesión física de los bienes muebles al DIRECTOR GENERAL.

Con la aceptación de su cargo, el **DIRECTOR GENERAL** se obliga a hacer buen uso de los bienes muebles respecto a los que le sea otorgada la posesión física, haciéndose responsable en su caso de responder por el mal manejo de los mismos. En este acto, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacer esto de su entero conocimiento.

Con la firma del presente instrumento **EL FIDEICOMITENTE** faculta al **DIRECTOR GENERAL** a otorgar los bienes en resguardo a los empleados del fideicomiso en los términos de la normatividad y leyes aplicables en dicha materia, liberando desde este momento a **EL FIDUCIARIO** respecto a la salvaguarda de dichos bienes.

**11.4.-** Que **EL FIDUCIARIO**, con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato, permita que el **DIRECTOR GENERAL** otorgue el uso y goce de los bienes muebles a la persona o personas que éste considere conveniente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO por el uso y goce de los bienes muebles patrimonio del fideicomiso, siendo exclusiva responsabilidad del DIRECTOR GENERAL, obligándose EL FIDEICOMITENTE a sacar a EL FIDUCIARIO en paz y a salvo.

11.5.- Que EL FIDUCIARIO con la conformidad que otorga EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato y previas instrucciones que reciba por escrito del DIRECTOR GENERAL transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes muebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente.







contrato. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del **DIRECTOR GENERAL** a ratificar la instrucción girada a **EL FIDUCIARIO**.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por EL FIDUCIARIO en la cuenta que indique por escrito el DIRECTOR GENERAL en la instrucción antes mencionada, sin que ello tenga impacto tributario para Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple fuera del ámbito del presente fideicomiso, acorde a los fines del mismo. Los gastos en los que se contemple la utilización de los recursos antes mencionados deberán ser presupuestados por el COMITÉ TÉCNICO.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO por el cumplimiento de las instrucciones giradas por el DIRECTOR GENERAL a EL FIDUCIARIO, obligándose EL FIDEICOMITENTE a sacarlo en paz y a salvo.

11.6.- Toda adquisición y transmisión de propiedad de bienes muebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como de cualquier otra ley o reglamento que resultare aplicable. El **DIRECTOR GENERAL**, con la firma del presente instrumento queda obligado a cumplir, con la legislación mencionada anteriormente.

# 12.- CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.-

12.1.- EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato instruye en forma irrevocable a EL FIDUCIARIO a aperturar una cuenta de cheques adicional que será denominada CHEQUERA, sobre la cual otorgará una chequera al DIRECTOR GENERAL, con firma mancomunada con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, registrando la firma de éstos, para que pueda ejercer dichos recursos para sufragar los gastos administrativos y operativos fijos que se generen en el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, así como en su caso para cubrir eventualidades o gastos de carácter urgente, siempre de conformidad con los fines del presente contrato de fideicomiso. Esto en el entendido de que EL FIDUCIARIO no dispondrá de recursos respecto a esta cuenta. Asimismo, el DIRECTOR GENERAL, siempre basado y consecuente con los presupuestos que autorice mediante acta el COMITÉ TÉCNICO, le instruirá por escrito a EL FIDUCIARIO, adjuntando copia del acta de autorización de presupuestos, sobre las cantidades de dinero que deba tomar de las demás cuentas, patrimonio del presente Fideicomiso, a fin de transferir recursos a la cuenta denominada CHEQUERA, preferentemente fondeada con cargo a la cuenta GASTOS DE OPERACIÓN.

**EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato, libera en el sentido más amplio de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el uso de la chequera a que se hace referencia en el párrafo anterior derivado de los recursos erogados por el **DIRECTOR GENERAL**, de la cuenta denominada **CHEQUERA**, siendo de exclusiva responsabilidad del propio **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con la firma o autorización correspondiente, el ejercicio y destino de los recursos depositados en dicha chequera.

13.- Que EL FIDUCIARIO por instrucciones que por escrito le entregue el DIRECTOR GENERAL realice, a través del personal contratado para tales efectos, en términos del presente contrato de fideicomiso, las gestiones, en caso de ser necesarias, ante el Servicio de Administración Tributaria.



a fin de que el presente Fideicomiso sea autorizado para recibir donaciones en el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos que dichas gestiones generen, en su caso, se cubrirán exclusivamente con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

14.- Que EL FIDUCIARIO por instrucciones del DIRECTOR GENERAL, revise y en su caso suscriba el contrato o los contratos de donación que correspondan, en caso de que la firma de éstos sean necesarios para la recepción de los bienes que con el carácter de donativos transmitan a EL FIDUCIARIO para que los integre al patrimonio del presente Fideicomiso. A dicho convenio deberá comparecer el DIRECTOR GENERAL a fin de ratificar aquellas obligaciones que le correspondan respecto la aplicación de los recursos, la información que en su caso requiera el donante y demás obligaciones que sean estipuladas en el contrato de donación que corresponda en alcance a lo que disponga la legislación vigente.

Para el supuesto de que no sea necesario la firma del contrato de donación antes mencionado, el **DIRECTOR GENERAL**, quedará obligado a notificar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto los bienes a recibir, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 8, 9 y 10 de la presente Cláusula.

**EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de requerir al **DIRECTOR GENERAL** le sea presentada la información de las Donantes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, y en su caso respecto el origen de los recursos.

El DIRECTOR GENERAL será el responsable del resguardo y la expedición de los comprobantes fiscales que correspondan derivado de las donaciones antes mencionadas. Por lo anterior EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente instrumento libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto a las instrucciones emitidas y se obliga el propio FIDEICOMITENTE a sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO.

El COMITÉ TÉCNICO y el DIRECTOR GENERAL una vez recibidos los bienes con el carácter de donativo estarán a obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso.

**15.-** Que **EL FIDUCIARIO** se limitará a pagar a favor de las personas físicas o morales que se indique, previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** que de forma mancomunada realice con el Director de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, acorde a lo preceptuado en el presente fideicomiso.

**16.-** Permitir al **DIRECTOR GENERAL**, bajo su exclusiva responsabilidad, llevar a cabo la celebración de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado de Nuevo León, o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para administrar y ejecutar las acciones y recursos destinados a programas federales, estatales y municipales que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso. Lo estipulado en el presente numeral no implicará en lo absoluto que las entidades, así como personas físicas y/o morales con quienes se celebren los convenios aludidos se consideren parte del fideicomiso de referencia.







- 17.- Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que reciba por escrito del DIRECTOR GENERAL, otorgue poder general limitado para pleitos y cobranzas a las personas físicas que le instruyan para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de la Defensa del Patrimonio del presente contrato.
- **18.- EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento instruye irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO**, entregar toda información requerida por la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey de Nuevo León y por los auditores externos que el Contralor Municipal determine por escrito, así como a permitirles la realización de visitas y auditorías y atender los requerimientos de información y documentación de los mismos en los plazos que legalmente indiquen, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. El **DIRECTOR GENERAL** se obliga a coadyuvar en el cumplimiento de esta instrucción y a entregar la información contable y financiera que le sea requerida a **EL FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la solicitud.
- **19.-** Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción que por escrito entregue **EL FIDEICOMITENTE** le revierta parcial o totalmente el o los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso.
- **20.-** Que por instrucciones escritas de **EL FIDEICOMITENTE** mediante acuerdo del Ayuntamiento del mismo a propuesta de la Contraloría Municipal, **EL FIDUCIARIO** extinga el fideicomiso, dicha instrucción deberá establecer la forma y términos en los que se llevará a cabo la extinción del presente fideicomiso, debiendo fungir como órgano liquidador la Contraloría Municipal en su caso.
- **21.-** Permitir al **DIRECTOR GENERAL** y al **FIDEICOMITENTE**, bajo su exclusiva responsabilidad, realizar las siguientes acciones:
- 21.1 Identificar y conciliar las necesidades de los sectores público, privado y social para la articulación, priorización y concertación de acciones y programas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Monterrey (PMD) y de manera particular a lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito TEC (PPDT).
- 21.2. Promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y programas establecidos en el PPDT que propicien la regeneración del **DISTRITOTEC**, buscando la simplificación de trámites para su consecución.
- 21.3. Proponer, establecer y dar seguimiento a esquemas financieros para la ejecución de los programas y proyectos identificados en el PPDT, así como recibir aportaciones o recursos que posibiliten la consecución de los fines del Fideicomiso.
- 21.4. Convenir con las instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar en la regeneración del **DISTRITO TEC**, su participación en las acciones y proyectos que se definan por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como convenir con otros Fideicomisos o personas físicas o morales que compartan los fines del PPDT.
- 21.5. Diseñar, gestionar y dar seguimiento a los convenios de concertación con los sectores público, privado y social para la regeneración urbana y el desarrollo integral del **DISTRITO TEC**.
- 21.6. Establecer y administrar acciones necesarias para la captación de aprovechamientos condicionados y otros ingresos derivados de los programas de modificaciones en la regulación urbana para el **DISTRITO TEC**, así como establecer y administrar acciones necesarias para la

A)





captación de aprovechamientos y otros ingresos generados por efecto de obras y mejoras realizadas por los sectores público y privado en el **DISTRITO TEC**.

- 21.7. Supervisar que los recursos generados aprovechamientos condicionados y la puesta en marcha de programas establecidos en el PPDT, sean destinados a obras y programas de beneficio público en el **DISTRITO TEC** en los términos que autorice el **FIDEICOMITENTE**.
- 21.8. Integrar y gestionar Polígonos de Actuación de inversión público privada en el **DISTRITO TEC**, así como gestionar el establecimiento de incentivos y obligaciones derivados de la integración de Polígonos de Actuación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- 21.9. Determinar en base a la legislación aplicable, las potencialidades transferibles a cada Polígono de Actuación.
- 21.10. Promover y gestionar la ejecución de obras de beneficio público, a través de la concertación de obras por cooperación y otros instrumentos de coparticipación público privada, para el financiamiento de las acciones y proyectos establecidos en el **DISTRITO TEC**.
- 21.11. Fungir como promotor ante particulares de proyectos de regeneración urbana a que se refieren en el PPD, con el objetivo de ser presentados para su aprobación final al Comité Técnico.
- 21.12. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan en el **DISTRITO TEC**.
- 21.13. Fungir como enlace y coordinador de las distintas instancias y dependencias municipales, estatales o federales necesarias para la promoción y puesta en marcha de los proyectos y programas de regeneración urbana en el **DISTRITO TEC**.
- 21.14. Fungir como enlace municipal ante consejos, juntas de vecinos y otros mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento y observancia de programas parciales y los asuntos que de estos deriven en el **DISTRITO TEC**.

Las partes manifiestan que el **FIDUCIARIO** no es responsable de los actos jurídicos que el **DIRECTOR GENERAL** y el mismo **FIDEICOMITENTE** lleven a cabo con relación a la presente cláusula, por lo que este último se obliga a sacarlo a salvo y en paz respecto a cualquier reclamación de terceros derivada de lo anteriormente mencionado.

# SÉPTIMA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 117 fracción I y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un comité técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por diez miembros titulares y sus respectivos suplentes, los nombres, registro de firmas correspondientes, nombramientos y copia de sus identificaciones se agregan en documento anexo identificado como **ANEXO "A"** el cual se integrará al citado contrato para formar parte integrante del mismo:

I. Como Presidente Honorario, el C. Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, como suplente el Presidente Ejecutivo o quien supla a este.







- II. Como Presidente Ejecutivo, el C. Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- III. Como Vocal, el C. Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- Como Vocal, el C. Síndico Segundo, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- V. Como Vocal, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León o su equivalente y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- VI. Como Vocal, el C. Secretario de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León o su equivalente y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- VII. Como Vocal, el C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León o su equivalente y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- VIII. Como Vocal, el C. Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- IX. Como Vocales, 3 (tres) representantes que con posterioridad a la firma del presente serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en su carácter de vecino institucional en el DISTRITO TEC, y como suplentes a quienes dichos vocales designen por escrito.
- X. Como Vocal, 1 (uno) representante ciudadano del DISTRITO TEC, que con posterioridad a la firma del presente será nombrado por el Ayuntamiento, que sea miembro del Consejo de Vecinos del DISTRITO TEC y que sea propuesto por el propio Consejo de Vecinos.
- XI. Como Vocal con derecho a voz, el C. Contralor Municipal, y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- XII. Como Vocal con derecho a voz, un representante que designe **EL FIDUCIARIO**.
- XIII. Como vocales con derecho a voz y a voto, 3 (tres) miembros del Ayuntamiento, que son los Coordinadores de las Comisiones del Ayuntamiento siguientes:
  - a) De Hacienda y Patrimonio Municipales;
  - b) De Servicios Públicos; y,
  - c) De Participación Ciudadana.
- XIV. Como Secretario Técnico, el DIRECTOR GENERAL.

Los miembros titulares del Comité Técnico fueron designados y podrán ser removidos por el **FIDEICOMITENTE**, a excepción del representante del **FIDUCIARIO**.

Dichos cargos serán honoríficos, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna. En la primera sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, cada uno de los miembros del mismo nombrará a sus respectivos suplentes. Para cualquier cambio en la designación de sus suplentes, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán comunicarlo por escrito dirigido al propio **COMITÉ TÉCNICO**.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de que el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo lo consideren, podrán invitar con derecho a voz a los Ciudadanos que estimen pertinentes que contribuyan al desahogo de los asuntos del Orden del Día y al Auditor externo que designe el Contralor Municipal, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, a las sesiones de COMITÉ TÉCNICO asistirá un representante del FIDUCIARIO, quien podrá participar en los asuntos del propio Comité, sin que por lo anterior se entienda en ningún momento que forme parte de dicho órgano colegiado ni que tenga mucho menos derecho a voto, o bien que con su participación infiera la toma de acuerdos. Para la asistencia del FIDUCIARIO a dichas sesiones, deberá recibir aviso escrito con una antelación no menor a tres días hábiles.





Las partes de este contrato acuerdan que en caso de que la denominación de los cargos públicos aludidos en esta Cláusula sea cambiada por determinación o acuerdo gubernamental o, bien, suprimida, **EL FIDEICOMITENTE** deberá hacer la nueva designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, tanto de los titulares como de sus respectivos suplentes, conforme a la normativa aplicable.

# OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** que se constituye en el presente Contrato de Fideicomiso será presidido por el Presidente Honorario del **COMITÉ TÉCNICO**, y en caso de su ausencia por el Presidente Ejecutivo del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso de la ausencia del Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo, el Comité Técnico será presidido por el suplente del Presidente Honorario y, en su ausencia, por el suplente del Presidente Ejecutivo.
- b) Se reunirá cuando menos una vez al año y podrá ser convocado a solicitud del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo o el DIRECTOR GENERAL, mediante convocatoria enviada por escrito a todos los integrantes a través de medio electrónico, correo postal, mensajería o telefax, a cada uno de sus miembros titulares con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicha convocatoria deberá contener el orden del día y deberá ser enviada al FIDUCIARIO con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que EL FIDUCIARIO tenga conocimiento de ésta y de ser posible asista a la misma con voz pero sin voto. De igual forma cualesquiera de los miembros del COMITÉ TÉCNICO y el propio FIDEICOMITENTE podrán invitar a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO a las personas cuya asistencia se considere pertinente, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto, pudiendo desde luego ser representantes de diferentes poderes, niveles y órdenes de gobierno; instituciones educativas tanto públicas como privadas, al igual que representantes del sector productivo, como empresarios; intelectuales y científicos y, en general, personas cuyo rol en la vida pública estatal y nacional sea destacada.

La convocatoria deberá contener el orden del día, indicando el lugar en donde deba celebrarse la sesión, fecha, día y hora.

- Funcionará válidamente y sus acuerdos serán válidos con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.
- d) Cada miembro titular tendrá derecho a un voto a excepción del representante de la Contraloría Municipal y el Secretario Técnico. Los miembros suplentes del COMITÉ TÉCNICO designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a las sesiones con derecho a voto cuando no asista el titular al que suplen, sin poder en lo absoluto fungir como suplente de alguien diverso.
- e) El **DIRECTOR GENERAL** desempeñará el cargo de Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y no a voto.
- f) Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, no obstante, en caso de empate tendrá el voto de calidad quien presida la reunión.







- g) De cada reunión del COMITÉ TÉCNICO, el Secretario Técnico levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho órgano colegiado tome. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá al FIDUCIARIO a través del DIRECTOR GENERAL, que será el facultado para entregar e instruir al FIDUCIARIO, en virtud de la autorización que en este acto le otorga EL FIDEICOMITENTE.
- h) No obstante lo anterior, el COMITÉ TÉCNICO, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una reunión, podrá tomar acuerdos y resoluciones mismos que tendrán todos los efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptados en reunión, siempre y cuando dichos acuerdos sean otorgados por la mayoría de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO en un mismo escrito, suscrito por todos los miembros facultados, sin necesidad de reunirse y sean enviados por dicho cuerpo colegiado a EL FIDUCIARIO.
- En caso de renuncia, ausencia definitiva, remoción o renovación del cargo de alguno de sus miembros propietarios, será EL FIDEICOMITENTE quien informe al FIDUCIARIO por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro, nombramiento, ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado a EL FIDUCIARIO éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del COMITÉ TÉCNICO que tenga registrados como tales.
- En caso de que EL FIDEICOMITENTE considere necesario ampliar el número de integrantes del COMITÉ TÉCNICO, éste último deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre los cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente convenio modificatorio.
- k) Un suplente solo puede ser suplente de su titular, y en ningún caso un titular podrá ser suplente de otro.
- Las partes acuerdan que EL FIDUCIARIO no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación del COMITÉ TÉCNICO, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar lo relativo a las instrucciones escritas que le sean dirigidas.

# NOVENA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- 1. Revisar y aprobar el presupuesto anual de acuerdo a los programas u objetivos que determine el propio COMITÉ TÉCNICO, especificando las cantidades que deberán ser traspasadas a las cuentas establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato de fideicomiso o en su caso las que se llegasen a aperturar.
- 2. Revisar y tomar conocimiento de la información contable y financiera, de los movimientos del patrimonio fideicomitido que le presente el DIRECTOR GENERAL del presente fideicomiso, así como informar al Ayuntamiento de EL FIDEICOMITENTE respecto a la autorización para el incremento del patrimonio del Fideicomiso por causas diversas a las mencionadas en el presente Fideicomiso.
- 3. Determinar por escrito la estructura, sueldos y prestaciones del personal que deberá contratar EL FIDUCIARIO por instrucciones del DIRECTOR GENERAL, de acuerdo a lo establecido en







la cláusula sexta numeral 5, debiendo el **DIRECTOR GENERAL** anexar a la carta de instrucción, la autorización y acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** mencionada en el presente inciso.

- 4. Instruir a EL FIDUCIARIO para que realice la apertura de cuentas en los términos establecidos en la Cláusula de Fines del presente instrumento y de acuerdo a los programas autorizados en el presupuesto anual.
- 5. Instruir a EL FIDUCIARIO por escrito para reasignar recursos en numerario del presupuesto anual, con la intención de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades del programa DISTRITO TEC.
- 6. Verificará las actuaciones realizadas por el **DIRECTOR GENERAL** en virtud de las facultades que le otorga **EL FIDEICOMITENTE**.
- 7. Rendir al Ayuntamiento de EL FIDEICOMITENTE un informe trimestral sobre la administración y aplicación de sus recursos
- 8. para que por conducto de este fideicomiso se administren y ejecuten las acciones y recursos destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso. Lo anterior sin que ello signifique que las instituciones, entidades; personas físicas y/o morales con quienes el DIRECTOR GENERAL celebre los convenios en mención se consideren de ninguna manera partes del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá rechazar la instrucción o acuerdo si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente contrato, son confusas, no viables operativamente, van en contra de los fines del presente contrato o pugnan con cualquier norma legal.

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

# DÉCIMA.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.-

Toda vez que el presente fideicomiso es una entidad paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I, 35 Apartado A) fracción XIII, 115, 117 fracción I y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 2, 8 fracciones II, X y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y demás legislación y reglamentación que resulte aplicable, el Ayuntamiento acordó que quien fungirá como DIRECTOR GENERAL será quien designe el Presidente Municipal. Dicho DIRECTOR GENERAL tendrá a su cargo la ejecución y la facultad de instruir al FIDUCIARIO respecto de los acuerdos que tome el COMITÉ TÉCNICO en los términos y condiciones que éste establezca.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente instrumento le otorga al DIRECTOR GENERAL las siguientes facultades y obligaciones:







- 1.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** respecto de los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido y sus rendimientos, para lo cual deberá establecer las políticas de inversión considerando lo estipulado en la Cláusula Cuarta de inversión, del presente contrato.
- 2.- Instruir a EL FIDUCIARIO por escrito para llevar a cabo la contratación del personal con cargo al patrimonio del presente de acuerdo a la estructura, sueldos y prestaciones autorizadas previamente por el COMITÉ TÉCNICO; debiendo comparecer a la firma de dichos contratos, para ratificar las instrucciones.
- 3.- Instruir por escrito a EL FIDUCIARIO con cuando menos 48 horas de anticipación para que realice transferencias electrónicas de fondos o sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que el propio DIRECTOR GENERAL determine, para el cumplimiento de los fines y el objeto pactados del presente fideicomiso. Dichas instrucciones no deberán sobrepasar el presupuesto anual autorizado por el COMITÉ TÉCNICO.
- **4.-** Presentar anualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la información contable y financiera del presente Fideicomiso.
- **5.-** Instruir de forma mancomunada con el Director de egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** adquiera con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles que éste determine, y comparezca en su caso a la escritura que contenga la adquisición de los bienes inmuebles ante el fedatario público que el propio **DIRECTOR GENERAL** determine.
- **5.-** Otorgar el uso y goce de los bienes inmuebles patrimonio del fideicomiso, de los que será poseedor, en los términos del presente contrato, a las personas que determine derivado de sus funciones, bajo su exclusiva responsabilidad.
- **6.-** Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes muebles o inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, de conformidad a los fines del fideicomiso.
- 7.- Instruir de forma mancomunada con el Director de egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por escrito a EL FIDUCIARIO para que, de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, adquiera, con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles y muebles que éste determine, y en el mismo acto comparezca el propio DIRECTOR GENERAL, adquiriendo jurídicamente, en ese momento, la posesión física de los bienes.
- **8.-** Otorgar los bienes en resguardo a los empleados del presente fideicomiso en los términos de las leyes y reglamentos aplicables en dicha materia, previa notificación que realice a **EL FIDUCIARIO**, quedando obligado el **DIRECTOR GENERAL** a hacer buen uso de los bienes muebles que le sea otorgada la posesión física de los mismos haciéndose responsable en su caso de responder por el mal manejo de los mismos.
- 9.- Realizar con los recursos que se encuentren en la cuenta denominada gastos de operación, el pago de los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.





- **10.-** Someter en su caso a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos, así como las modificaciones si las hubiere.
- 11.- Proponer al COMITÉ TÉCNICO el informe trimestral, sobre la administración y aplicación de los recursos del fideicomiso, que dicho Comité debe rendir al Ayuntamiento de EL FIDEICOMITENTE; así como rendir un informe anual de las actividades al COMITÉ TÉCNICO.
- **12.-** Someter a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, el plan de trabajo y el presupuesto anual del fideicomiso.
- **14.-** Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para que otorgue poderes generales limitados para pleitos y cobranzas para que se hagan cargo de las defensa del patrimonio del fideicomiso.
- **15.-** Disponer, bajo su responsabilidad, de los recursos de la cuenta **CHEQUERA**, para sufragar los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.
- 16.- Recibir la posesión física y ser depositario de los bienes muebles e inmuebles materia del fideicomiso, así como de toda la documentación contable del presente contrato, pudiendo designar depositarios de los documentos a las personas encargadas de la contabilidad del fideicomiso. El depósito de los bienes muebles, inmuebles y documentos se regirá por lo establecido en los artículos 2,516 (dos mil quinientos dieciséis), 2,522 (dos mil quinientos veintidós), 2,523 (dos mil quinientos veintitrés) y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así mismo renuncia a lo estipulado en los artículos 2,517 (dos mil quinientos diecisiete) y 2,532 (dos mil quinientos treinta y dos) del Código Civil Federal y su correlativo en el Estado de Nuevo León.

El **DIRECTOR GENERAL** del presente Fideicomiso como consecuencia de la aceptación de dicho cargo, asume el carácter de Depositario y en consecuencia:

- 1.- Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.
- 2.- Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer el bien inmueble, en forma diferente a la establecida en este Contrato.
- 3.- Se obliga a permitir el acceso a cualquier persona que le indique el **COMITÉ TÉCNICO** o **EL FIDEICOMITENTE**, para llevar a cabo avalúos, inspecciones físicas de rutina, realización de obras de urbanización, edificación o cualquier acto necesario para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.
- 4.- Informará a **EL FIDUCIARIO**, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y que le han conferido en depósito, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 5.- En caso de transmisión de la propiedad de los inmuebles patrimonio del presente Fideicomiso, en extinción parcial o total del mismo, el **DIRECTOR GENERAL** sin necesidad de requerimiento alguno, comparecerá en el instrumento en que se celebren, la o las transmisiones, a efecto de otorgar al adquirente la posesión física de los bienes fideicomitidos objeto de la transmisión.







EL FIDEICOMITENTE libera a EL FIDUCIARIO de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitidos, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitidos o cualesquier otra causa imputable al **DIRECTOR GENERAL** o bien a autoridades o terceros.

- 17.- Instruir a EL FIDUCIARIO, derivado de la correspondiente acta de COMITÉ TÉCNICO, para que lleve a cabo la contratación de las personas encargadas de la contabilidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales del fideicomiso, así como de auditar la información contable y financiera del fideicomiso, debiendo comparecer a la firma de los contratos, así como del personal que se estime estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- **18.-** Designar a la persona encargada de recibir de las personas físicas o morales contratadas, los informes de sus actividades.
- **19.-** Instruir a **EL FIDUCIARIO**, para que otorgue poder limitado para actos de administración a la persona encargada de la contabilidad para que realice todos los trámites legales y administrativos ante las autoridades fiscales.
- **20.-** Proporcionar a solicitud de **EL FIDUCIARIO** la información contable generada y los estados financieros del fideicomiso, para su correspondiente auditoria.
- 21.- Ser Secretario del COMITÉ TÉCNICO, con voz pero sin voto.
- **21.-** Instruir a **EL FIDUCIARIO**, a efecto de que proceda a cumplimentar los acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- **22.-** Convocar a las reuniones de **COMITÉ TÉCNICO** a los miembros de dicho cuerpo colegiado, invitar al representante de **EL FIDUCIARIO**, así como demás invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan. Asimismo, proponer el orden del día correspondiente.
- 23.- En virtud de las facultades que le otorga en forma directa EL FIDEICOMITENTE, suscriba los convenios y/o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, incluyendo los correspondientes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normativa aplicable, con base en el presupuesto autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, para la asignación de recursos, así como la prestación de servicios que sean necesarios, a excepción de aquellos contratos que se mencionan en la cláusula de fines del presente contrato de fideicomiso en los cuales deberá comparecer EL FIDUCIARIO.
- **24.-** Será el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación, de conformidad con los actos jurídicos establecidos en el presente contrato de fideicomiso.
- 25.- Expedir recibos de donativos deducibles de impuestos.
- **26.-** Recibir e informar a **EL COMITÉ TÉCNICO**, de la rendición de cuentas que le otorgue **FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en el presente Contrato.

6





27.- Suscribir los convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado de Nuevo León o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para administrar y ejecutar las acciones y recursos que sean destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, sin que ello derive en que las entidades, institutos; personas físicas y/o morales se consideren en lo absoluto parte del presente fideicomiso.

El **DIRECTOR GENERAL** tendrá todas las demás facultades y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente contrato.

Lo anterior en el entendido de que los recursos del patrimonio fideicomitido deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente contrato, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** y de conformidad el presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

**28.-** En el ejercicio de sus funciones, podrá delegar en los servidores públicos municipales o en prestadores de servicios del propio Fideicomiso cualquiera de sus facultades, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier acto llevado a cabo por sí mismo o por cualquiera de las personas a quien delegue facultades.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL COMISARIO.** El Contralor Municipal designará a quien fungirá como Comisario en el presente **FIDEICOMISO**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitido en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

**DÉCIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO,** en relación al patrimonio fideicomitido, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República







Mexicana, asimismo está facultado para y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE**.

Los poderes y facultades podrán ser ejercidos por EL FIDUCIARIO única y exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato de fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, EL FIDUCIARIO no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido cuando siga las instrucciones expresas del FIDEICOMITENTE, del COMITÉ TÉCNICO, o del DIRECTOR GENERAL, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por dolo, impericia o negligencia del FIDUCIARIO, de ser así éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido por su culpa.

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDEICOMITENTE acepta en forma incondicional y expresa que EL FIDUCIARIO:

- i) Desempeña su cargo, en cumplimiento de los fines previstos y en base al texto establecido en el presente fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno distinto a los previstos en el texto del presente contrato.
- ii) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, de las instrucciones del DIRECTOR GENERAL. Asimismo, EL FIDUCIARIO no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitido que se realicen en cumplimiento de las instrucciones que gire el COMITÉ TÉCNICO, o el DIRECTOR GENERAL ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos, actas de comité, etcétera, que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción.
- iii) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de FIDUCIARIO y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de EL FIDUCIARIO.
- Que en virtud de lo anterior todas las obligaciones, responsabilidades y deberes que EL FIDUCIARIO asume en ejecución del texto del presente contrato y de las instrucciones que recibe, no se derivan de obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad, por lo que en caso de requerimiento judicial, de sanciones o multas impuestas por todo tipo de autoridades municipales, estatales o federales, EL FIDEICOMITENTE le autoriza expresamente a que solo responda hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance. como consecuencia de lo anterior EL FIDEICOMITENTE, se obliga a sacar a EL FIDUCIARIO en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que en su caso le hubieran sido ocasionados a su patrimonio personal con motivo de cualquier reclamación relacionada con el presente fideicomiso. salvo en los casos en que de conformidad con la legislación vigente aplicable EL FIDUCIARIO sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, impericia o mala fe.
- v) EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que EL FIDUCIARIO no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se pueda suscitar entre los miembros de EL COMITÉ TÉCNICO, o entre los miembros de EL COMITÉ TÉCNICO y EL FIDEICOMITENTE, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra EL







FIDEICOMITENTE, o de demandas contra EL FIDUCIARIO que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Defensa del Patrimonio del presente Contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra EL FIDUCIARIO y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar y firmar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente fideicomiso, deberán formalizar el convenio observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato, de conformidad con el artículo 117 fracción IV y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

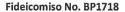
**DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.-** La duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se reserva a favor del Ayuntamiento de **EL FIDEICOMITENTE** la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, de conformidad con el artículo 117 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

De igual forma, de conformidad con el artículo 117 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la modificación o extinción del presente fideicomiso, que convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento de **EL FIDEICOMITENTE**, cuando esto suceda se deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos dentro del objeto de creación del fideicomiso. Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción del convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el fideicomiso, ya sea en forma total o parcial en el entendido que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de la parte o totalidad del patrimonio fideicomitido.

A la fecha de su extinción, el **FIDUCIARIO** transmitirá a una persona física o moral cuyo objeto sea similar al presente, determinado esto por **EL FIDEICOMITENTE**, por instrucciones escritas suyas, los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitido, previa deducción de sus honorarios y gastos.







**DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **DIRECTOR GENERAL**, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes que el **DIRECTOR GENERAL** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el DIRECTOR GENERAL no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes, para lo que el DIRECTOR GENERAL, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

Para el supuesto de bienes muebles e inmuebles, **EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá anualmente al **DIRECTOR GENERAL**, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, un informe en el que detalle las transmisiones de patrimonio que en extinción parcial del fideicomiso hubiere realizado, de ser el caso, en el ejercicio anual de que se trate.

Convienen las partes que el **DIRECTOR GENERAL** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al DIRECTOR GENERAL. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que EL FIDEICOMITENTE haya señalado en el presente fideicomiso para el DIRECTOR GENERAL, a efecto de que este último le instruya respecto la o las personas físicas a las cuales EL FIDUCIARIO les otorgue poder general limitado para pleitos y cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

**EL FIDEICOMITENTE** será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen. En caso de que no sea así, **EL FIDUCIARIO** podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la cláusula de gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.

En caso de que el **DIRECTOR GENERAL** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, **EL FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **DIRECTOR GENERAL** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido.



No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar al **DIRECTOR GENERAL** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que EL FIDUCIARIO contratará personal para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso, conforme a la instrucción otorgada por el DIRECTOR GENERAL en base a lo autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, y en caso de cualquier contingencia laboral, civil, de seguridad social, etcétera, y/o en caso de cualquier demanda, laudo o resolución de cualquier autoridad, sólo responderá hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, toda vez que dicho personal no tendrá relación de trabajo o profesional con EL FIDUCIARIO, ya que se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso, por lo que cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que asistan a esas personas conforme a la ley en materia de seguridad social, laboral, civil, etcétera, los cumplirá EL FIDUCIARIO, en la medida que sea necesaria, con los bienes materia del presente fideicomiso única y exclusivamente hasta donde éstos alcancen, en los términos que establece el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Como consecuencia de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que en su caso le hubieran sido ocasionados a su patrimonio personal con motivo de cualquier reclamación laboral relacionada con el presente fideicomiso, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación vigente aplicable **EL FIDUCIARIO** sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, impericia o mala fe.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance, obligándose para tales efectos EL FIDEICOMITENTE a proveer de todos los recursos necesarios a EL FIDUCIARIO.

Asimismo las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa dar de alta al fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ya sea a través del DIRECTOR GENERAL o a través del personal contratado en los términos del presente (fideicomiso, realizar el trámite para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida y la autorización para ser donataria, el FIDEICOMITENTE con la firma del presente otorga esa facultad al DIRECTOR GENERAL y, en el caso de que no pudiera ejercerla directamente, instruye a EL FIDUCIARIO para que se otorgue el poder limitado para actos de administración necesario a favor del personal que se contrate para llevar la contabilidad del presente fideicomiso, a efecto de que se presente ante el Servicio de Administración Tributaria y realice las gestiones necesarias para obtener el Registro Federal, de





Contribuyentes, la Firma Electrónica Avanzada, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida y la autorización para ser donataria.

Con la finalidad de pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, de competencia federal, estatal y local, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades hacendarias, el DIRECTOR GENERAL instruirá al FIDUCIARIO para que, con cargo al patrimonio, y ello derivado de la correspondiente acta de COMITÉ TÉCNICO, contrate al personal encargado para llevar la contabilidad del presente contrato, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de auditar el presente contrato de fideicomiso. El personal contratado para llevar la contabilidad del fideicomiso deberá informar a EL FIDUCIARIO en períodos mensuales de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitido cubra EL FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, o del DIRECTOR GENERAL deberán emitirse a nombre de FIDEICOMISO DISTRITO TEC y el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES que en su caso otorgue la autoridad hacendaria. Los originales de la documentación contable y de dichos comprobantes siempre estarán en depositaria a cargo del DIRECTOR GENERAL; o de la persona encargada de la contabilidad cuando así lo instruya el DIRECTOR GENERAL.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a EL FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, lo notificará a EL FIDEICOMITENTE, a el DIRECTOR GENERAL y al personal contratado por el presente fideicomiso obligado de llevar la contabilidad del presente contrato, para que procedan a efectuar las gestiones necesarias o de ser el caso interponer los recursos establecidos en la legislación fiscal, a efecto de demostrar fehacientemente con la documentación comprobatoria, haber cumplido con las obligaciones fiscales de las cuales sea requerida, para lo cual EL FIDUCIARIO otorgará un poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona física o moral, que le instruya por escrito el DIRECTOR GENERAL en el entendido de que si **EL FIDUCIARIO** no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la cláusula de la defensa del patrimonio fideicomitido, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo autoriza desde la celebración del presente contrato a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido y a proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula de defensa del patrimonio para el caso de urgencia, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene EL FIDEICOMITENTE de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar por la operación y en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que en caso de un crédito fiscal a cargo de **EL FIDUCIARIO**, aquél deberá responder liberando e indemnizando a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son con cargo única y exclusivamente hasta donde el patrimonio fideicomitido alcance.







**EL FIDEICOMITENTE** establece que el patrimonio del presente fideicomiso estará sujeto en primer lugar a créditos u obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de fines del presente contrato, por lo que liberan de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** en caso de que no sea posible el cumplimiento de los fines del presente contrato como consecuencia de que algún embargo recaiga sobre dicho patrimonio fideicomitido, por lo que las partes acuerdan que en dicho supuesto se considerará como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente al **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar al **FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en la cláusula de indemnización del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACION.- EL FIDEICOMITENTE, se obliga a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas de EL FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, accionistas, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Por su intervención en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO, tendrá derecho a recibir del FIDEICOMITENTE, los siguientes honorarios:

----1.- Por aceptación del cargo de Fiduciario y elaboración del contrato de fideicomiso y las revisiones del caso, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), pagadera por única ocasión al momento de la formalización del contrato de fideicomiso.

**----2.-** Por la vigencia y operación, correspondientes al fideicomiso de referencia, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, pagaderos anticipadamente.

----3.- Por modificaciones subsecuentes al fideicomiso, así como la comparecencia de algún delegado fiduciario en cualquier acto jurídico, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) pagadera en cada ocasión que deba celebrarse el correspondiente instrumento. Por modificaciones subsecuentes al fideicomiso. En caso de que las modificaciones al fideicomiso.





impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de, una vez valorado el planteamiento por las instancias internas correspondientes, incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2 de la presente Cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en el convenio modificatorio del que se trate, reservándose incluso, el Fiduciario, el derecho de no aceptar dichas modificaciones si éstas discrepan de las políticas de Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, así como a su leal parecer impliquen un riesgo no aceptable para la institución o, bien, sean contrarias al orden jurídico. Lo estipulado en este punto da también derecho al Fiduciario a revisar el monto de los honorarios por administración en caso de que la posterior aportación de inmuebles y/o muebles al patrimonio del presente fideicomiso, sin que ello derive en una modificación, tenga un impacto significativo en la carga administrativa del mismo.

- ----4.- Por el otorgamiento de poderes, acorde al clausulado a estipular en el contrato de fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) pagaderos en cada ocasión que se otorque un poder.
- ----5.- Por ejecuciones o extinciones parciales del fideicomiso, mediante la firma de escrituras públicas de transmisión inmobiliaria, la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por cada ocasión que deba firmarse una escritura.
- ----6.- Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Los honorarios que reciba **EL FIDUCIARIO** causan el Impuesto al Valor Agregado y se actualizarán anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o aquel que lo sustituya para tal efecto. En cuanto a las transferencias electrónicas y depósitos interbancarios, estos podrán ajustarse según las tarifas generales que, acorde al mercado bancario, maneje Banco Bancrea, S. A.

EL FIDEICOMITENTE otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios puedan ser aplicados y pagados contra el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO de forma automática.

- **EL FIDEICOMITENTE** mediante la celebración del **FIDEICOMISO** otorga expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del **FIDUCIARIO**, éste proceda de la siguiente manera:
- A).- No dar trámite a ninguna instrucción respecto del FIDEICOMISO hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO por dejar de cumplir con los fines del FIDEICOMISO o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.
- B).- Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del FIDEICOMISO, como causa grave para que EL FIDUCIARIO se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el FIDEICOMISO conforme al artículo 391-trescientos noventa y uno y 385-trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el FIDUCIARIO para el cobro de los honorarios pendientes.
- C).- EL FIDUCIARIO cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por 2-dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28-veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco.







de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5-cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato de fideicomiso por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28-veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará 28-veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses Moratorio inmediato anterior y concluirá 28-veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 300-trescientos.

En caso de no existir recursos suficientes en el **FIDEICOMISO** para el pago de los honorarios o no haberlos recibido, el **FIDUCIARIO** queda facultado para cobrar los mismos, cargándolos directamente a la(s) cuenta(s) existentes del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- Para los efectos establecidos en el punto 5.5-cinco punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005-uno diagonal dos mil cinco, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las demás partes de este contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

- ----DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:
- ---- Artículo 382. ."...Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución."
- ---- Artículo 394. Quedan prohibidos:
- ---- I. Los Fideicomisos secretos;
- ----II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y
- ---- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".
- ---- DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:
- ----Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:
- --- XIX ...
- --- b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
- --- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos

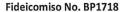




éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a la fideicomitente o fideicomisaria según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

- --- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
- --- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- --- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- --- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- --- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,
- --- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- --- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- --- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."
- ----DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:
- ----"...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- ----a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- ----b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- ----c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- ----6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.







----6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

----6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

----6.5 En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

----6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato de fideicomiso por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391-trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a lo estipulado en la Cláusula de Honorarios Fiduciarios.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de **EL FIDUCIARIO** se establecen en este contrato, será considerada como falta grave. El **FIDEICOMITENTE** podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al **FIDUCIARIO** enviando un aviso a éste con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma.

**EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

VIGÉSIMA SEXTA.- FATCA: EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar al FIDUCIARIO toda la documentación y/o información que este último le solicite en relación con el Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés, el "FATCA") (incluyendo sin limitar, la firma del formato de auto-certificación que corresponda), con el fin de llevar a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme al FATCA, y poder dar cumplimiento formal a todas las obligaciones a cargo del FIDUCIARIO frente a las autoridades fiscales competentes en los Estados Unidos de América que pudieran llegar a derivar del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con motivo de las obligaciones a cargo de EL FIDUCIARIO, derivadas del presente contrato, conforme al párrafo anterior, serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE y, en el supuesto de que éstos no sean pagados por EL FIDEICOMITENTE (con la anticipación necesaria), se autoriza desde este momento al FIDUCIARIO para que cubra los conceptos anteriormente señalados con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de subcontratar, por cuenta de EL FIDEICOMITENTE y, en su defecto, con cargo al patrimonio del fideicomiso, a los asesores externos que considere pertinente, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del FATCA por lo que respecta al presente contrato, en el entendido que cualesquier honorarios de dichos asesores externos deberán ser razonables y documentados.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, en su defecto, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. EL FIDUCIARIO en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para.



cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad a **EL FIDEICOMITENTE** sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS: Para los efectos del presente fideicomiso, las partes señalan como sus domicilios los siguientes y convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado:

EL FIDEICOMITENTE: Zaragoza s/n, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P.64000. correo electrónico: antonio.martinez@monterrey.gob.mx, genaro.garcia@monterrey.gob.mx y marcelo.segovia@monterrey.gob.mx, Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

**EL FIDUCIARIO**: **EL FIDUCIARIO**: Río de la Plata 102 Oriente, Piso 2, Colonia Del Valle. San Pedro Garza García, Nuevo León. México. Código Postal 66220. Teléfono: (81) 47397175. Atención: Arnoldo de la Garza Hinojosa. Correo electrónico: <u>adelagarza@bancrea.com</u> y <u>fiduciario@bancrea.com</u>.

EL FIDEICOMITENTE señala como domicilio del COMITÉ TÉCNICO, para recibir correspondencia, notificaciones, y avisos: Zaragoza s/n, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P.64000. Correo electrónico: <a href="mailto:antonio.martinez@monterrey.gob.mx">antonio.martinez@monterrey.gob.mx</a>, genaro.garcia@monterrey.gob.mx y <a href="mailto:martinez@monterrey.gob.mx">marcelo.segovia@monterrey.gob.mx</a>, Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

DIRECTOR GENERAL: Zaragoza s/n, colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P.64000. correo electrónico: <u>antonio.martinez@monterrey.gob.mx, genaro.garcia@monterrey.gob.mx</u> y <u>marcelo.segovia@monterrey.gob.mx</u>. Teléfonos (81) 81306321 y 81306341.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, en este acto EL FIDEICOMITENTE, el COMITÉ TÉCNICO, y el DIRECTOR GENERAL se obligan a que se hará constar por escrito en idioma español y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 2 dos días hábiles siguientes por lo menos. En caso de que sean instrucciones para la disposición de recursos podrán ser enviadas por fax con confirmación telefónica, o por correo electrónico, en el entendido de que EL FIDEICOMITENTE y el DIRECTOR GENERAL se obligan a enviar dichas instrucciones en original a EL FIDUCIARIO, a más tardar a los 5 cinco días hábiles siguientes, a los domicilios mencionados en la cláusula anterior.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO**, al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, así como ha otorgado







facultades al **DIRECTOR GENERAL** nombrado por el fideicomitente, por lo cual **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, y la persona que tenga el cargo de **DIRECTOR GENERAL**, a menos de que éstos hayan dado al **FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, o la remoción del citado **DIRECTOR GENERAL** según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y en su caso del nombramiento respectivo.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a **EL FIDUCIARIO**, fideicomiso **BP1718** denominado **FIDEICOMISO DISTRITO TEC**; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la actividad que **EL FIDEICOMITENTE** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, señalando según sea el caso nombres de beneficiarios, montos, la Institución Bancaria en la que tenga aperturada la cuenta, cantidades, números y clabes de cuentas para traspasos o spei, según corresponda.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS A AUTORIDADES.- Que en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León o equivalente, EL FIDUCIARIO o el mandatario, con la autorización escrita del FIDEICOMITENTE, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso.

Que en cumplimiento del acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

"EL FIDUCIARIO o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación". Para este fin, se instruye a la FIDUCIARIO que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoria Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten





cualquier información en términos de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, EL FIDUCIARIO estará obligado a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de EL FIDUCIARIO de rendir alguna información, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de EL FIDUCIARIO, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que EL FIDEICOMITENTE es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

**TRIGÉSIMA.- DE LOS SUBTÍTULOS**. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de EL FIDUCIARIO mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. EL FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

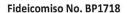
Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si EL COMITÉ TÉCNICO no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 4 tantos, de los cuales dos se entregan a **EL FIDUCIARIO**, y dos a **EL FIDEICOMITENTE**, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 01 del mes de agosto de 2018.





EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENÁRO GARCIA DE LA GARZA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTINEZ BELTRÁN TESORERO MUNICIPAL

EL FIDUCIARIO.

BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

LIC. PEDRO JAWIER ELIZONDO GARCÍA

LIC. ARNOLDÓ DE LA GARZA HINOJOSA

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número **BP1718**, que celebran **EL FIDUCIARIO**, en su carácter de **FIDUCIARIO** y Municipio de Monterrey, Nuevo León, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, suscrito el día 01 del mes de agosto del año 2018.

